



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, junio 28 de 2022

Rad. 2020-00298

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por la parte demandante, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3494b4f97c164ddcf2a73b07a45b1c51d2c9cb26e074df18c2b3edb635a3e1**

Documento generado en 28/06/2022 04:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Liquidaciones

elizabet rendon alzate <elizabetsanty@hotmail.com>

Mar 28/06/2022 9:46 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Caldas
<j01prMpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, a continuación, envío liquidación del crédito para el proceso ejecutivo:

Radicado número 05129-40-89-001-2020-00298-00

Demandante ELIZABETH RENDON ALZATE
Demandados NURY STELLA BOLIVAR RESTREPO Y OTRO

Mil gracias

LIQUIDACION DE CREDITO 2020-000298-00

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 47.500,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
2/09/2020	30/09/2020	29	0,49	\$	224,99
1/10/2020	31/10/2020	31	0,49	\$	240,51
1/11/2020	30/11/2020	30	0,49	\$	232,75
1/12/2020	31/12/2020	31	0,49	\$	240,51
1/01/2021	31/01/2021	31	0,49	\$	240,51
1/02/2021	28/02/2021	28	0,49	\$	217,23
1/03/2021	31/03/2021	31	0,49	\$	240,51
1/04/2021	30/04/2021	30	0,49	\$	232,75
1/05/2021	31/05/2021	31	0,49	\$	240,51
1/06/2021	30/06/2021	30	0,49	\$	232,75
1/07/2021	31/07/2021	31	0,49	\$	240,51
1/08/2021	31/08/2021	31	0,49	\$	240,51
1/09/2021	30/09/2021	30	0,49	\$	232,75
1/10/2021	31/10/2021	31	0,49	\$	240,51
1/11/2021	30/11/2021	30	0,49	\$	232,75
1/12/2021	31/12/2021	31	0,49	\$	240,51
1/01/2022	31/01/2022	31	0,49	\$	240,51
1/02/2022	28/02/2022	28	0,49	\$	217,23
1/03/2022	31/03/2022	31	0,49	\$	240,51
1/04/2022	30/04/2022	30	0,49	\$	232,75
1/05/2022	31/05/2022	31	0,49	\$	240,51
1/06/2022	30/06/2022	30	0,49	\$	232,75
Total Intereses de Mora				\$	5.174,82
Subtotal				\$	52.674,82

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	47.500,00
Total Intereses Mora (+)	\$	5.174,82
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	52.674,82
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	52.674,82

LIQUIDACION DE CREDITO 2020-00298-00

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 97.788,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
30/08/2020	31/08/2020	2	0,49	\$	31,94
1/09/2020	30/09/2020	30	0,49	\$	479,16
1/10/2020	31/10/2020	31	0,49	\$	495,13
1/11/2020	30/11/2020	30	0,49	\$	479,16
1/12/2020	31/12/2020	31	0,49	\$	495,13
1/01/2021	31/01/2021	31	0,49	\$	495,13
1/02/2021	28/02/2021	28	0,49	\$	447,22
1/03/2021	31/03/2021	31	0,49	\$	495,13
1/04/2021	30/04/2021	30	0,49	\$	479,16
1/05/2021	31/05/2021	31	0,49	\$	495,13
1/06/2021	30/06/2021	30	0,49	\$	479,16
1/07/2021	31/07/2021	31	0,49	\$	495,13
1/08/2021	31/08/2021	31	0,49	\$	495,13
1/09/2021	30/09/2021	30	0,49	\$	479,16
1/10/2021	31/10/2021	31	0,49	\$	495,13
1/11/2021	30/11/2021	30	0,49	\$	479,16
1/12/2021	31/12/2021	31	0,49	\$	495,13
1/01/2022	31/01/2022	31	0,49	\$	495,13
1/02/2022	28/02/2022	28	0,49	\$	447,22
1/03/2022	31/03/2022	31	0,49	\$	495,13
1/04/2022	30/04/2022	30	0,49	\$	479,16
1/05/2022	31/05/2022	31	0,49	\$	495,13
1/06/2022	30/06/2022	30	0,49	\$	479,16
Total Intereses de Mora				\$	10.701,22
Subtotal				\$	108.489,22

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	97.788,00
Total Intereses Mora (+)	\$	10.701,22
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	108.489,22
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	108.489,22

LIQUIDACION DE CREDITO 2020-00298-00

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 137.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
12/09/2020	30/09/2020	19	0,49	\$	425,16
1/10/2020	31/10/2020	31	0,49	\$	693,68
1/11/2020	30/11/2020	30	0,49	\$	671,30
1/12/2020	31/12/2020	31	0,49	\$	693,68
1/01/2021	31/01/2021	31	0,49	\$	693,68
1/02/2021	28/02/2021	28	0,49	\$	626,55
1/03/2021	31/03/2021	31	0,49	\$	693,68
1/04/2021	30/04/2021	30	0,49	\$	671,30
1/05/2021	31/05/2021	31	0,49	\$	693,68
1/06/2021	30/06/2021	30	0,49	\$	671,30
1/07/2021	31/07/2021	31	0,49	\$	693,68
1/08/2021	31/08/2021	31	0,49	\$	693,68
1/09/2021	30/09/2021	30	0,49	\$	671,30
1/10/2021	31/10/2021	31	0,49	\$	693,68
1/11/2021	30/11/2021	30	0,49	\$	671,30
1/12/2021	31/12/2021	31	0,49	\$	693,68
1/01/2022	31/01/2022	31	0,49	\$	693,68
1/02/2022	28/02/2022	28	0,49	\$	626,55
1/03/2022	31/03/2022	31	0,49	\$	693,68
1/04/2022	30/04/2022	30	0,49	\$	671,30
1/05/2022	31/05/2022	31	0,49	\$	693,68
1/06/2022	30/06/2022	30	0,49	\$	671,30
Total Intereses de Mora				\$	14.701,52
Subtotal				\$	151.701,52

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	137.000,00
Total Intereses Mora (+)	\$	14.701,52
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	151.701,52
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	151.701,52

LIQUIDACION DE CREDITO RADICADO 2020-00298-00

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 1.155.800,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
30/08/2020	31/08/2020	2	2,04	\$	1.571,89
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	23.693,90
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	24.125,40
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	23.116,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	23.408,80
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	23.169,94
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	21.251,31
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	23.289,37
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	22.422,52
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	23.050,50
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	22.306,94
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	23.050,50
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	23.169,94
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	22.306,94
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	22.931,07
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	22.422,52
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	23.408,80
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	23.647,67
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	22.006,43
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	24.603,13
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	24.502,96
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	26.036,32
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	26.005,50
Total Intereses de Mora				\$	515.498,35
Subtotal				\$	1.671.298,35

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	1.155.800,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	515.498,35
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	1.671.298,35
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	1.671.298,35

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que desde el pasado 9 de mayo de 2022, fecha en que se requirió so pena del desistimiento tácito, no se reportó la actuación requerida a la parte dentro del proceso de la referencia, por lo cual ha transcurrido más de treinta días desde aquella fecha. Lo anterior para lo de su competencia.



Juan Sebastian Muñoz Fernández

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 28 de junio de 2022

Rad. 2021-00582

Simulación

Vista la anterior constancia, y verificado que lo consignado allí corresponde a la realidad, esto es, que desde el pasado 16 de febrero de 2022, fecha en que se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días notificara al extremo pasivo, so *pena* del decreto del desistimiento tácito de la demanda, no se reporta actuación respecto de lo solicitado, por lo cual, se tiene que ha transcurrido un lapso superior a treinta (30) días sin reportarse la actuación debida, en consecuencia de conformidad con el artículo 317 de Código General del Proceso en el segundo inciso de su numeral primero, y estando reunidos los presupuestos necesarios para dar aplicación a tal canon, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **desistimiento tácito** conforme lo arriba expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR la presente solicitud, previa baja en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO

JUEZ

Firmado Por:

**Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d862fe8e68b069ba0104bbf39963a1ecd5069525b5c3d52be64759cd9ae063f0

Documento generado en 28/06/2022 04:30:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 28 de junio de 2022

RADICADO: 2021 – 00620-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 391 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8cd1fe45e5c0b167df563676958471e17a220cabec9d6de4eaf3fe6bd8ae94**

Documento generado en 28/06/2022 04:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta Curaduria ad-litem 2021-00620 00

Gloria Elsa Pinzón Alzate <epinzonabogada@gmail.com>

Lun 6/06/2022 3:35 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Caldas
<j01prMpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Adjunto envío la respuesta del proceso verbal con radicado anteriormente mencionado del cual su despacho me nombró curador ad litem.

Favor confirmar recibido.

GLORIA ELSA PINZON ALZATE
ABOGADA

Señor

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
DRA. LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
E.S.D**

Asunto: **Respuesta a demanda de Extinción de Hipoteca por Prescripción**

Demandante: CLAUDIA PATRICIA URIBE RUIZ
Demandado: CRISTINA ANDREA ESCOBAR ROJAS y demás herederos
indeterminados de OMAIRA DE JESÚS ROJAS JARAMILLO
Radicado: 2021-00 620 00.

GLORIA ELSA PINZON ALZATE, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en el municipio de Envigado, obrando como apoderada de **CRISTINA ANDREA ESCOBAR ROJAS** y demás herederos indeterminados de **OMAIRA DE JESUS ROJAS JARAMILLO**, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho **RESPUESTA A LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN**, en mi calidad de Curadora Adlitem nombrada por su despacho.

Me permito dar respuesta en los siguientes términos

FRENTE A LOS HECHOS

Frente a los hechos de la demanda del 1 al 5, manifiesto que según los documentos que me aportaron y sirvieron de sostén a la demanda impetrada, todos coinciden con la información suministrada por la parte demandante.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Se contesta la demanda sin oposición a las pretensiones, indicó que me atengo a lo probado en el proceso, y que desconozco la ubicación de los herederos de la señora Omaira de Jesús Rojas Jaramillo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

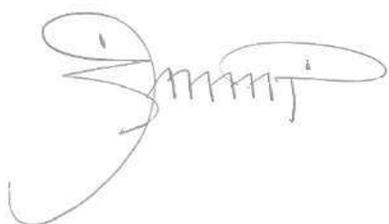
Ley 791 de 2002, Cod Civil Art 2535.

NOTIFICACIONES

En la Carrera 40 A número 40 f sur 57 Edificio Álamos interior 202 Envigado Antioquia,
correo electrónico epinzonabogada@gmail.com

Gracias por su atención

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Elsa Pinzon Alzate', with a large, stylized initial 'G'.

**GLORIA ELSA PINZON
ALZATE
C.C 41.925.772
T.P. 333.468 C.S. J**



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 24 de junio de 2022

Radicado: 2021-00659-00

Para realizar la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el como fecha el **JUEVES, 18 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 09:00 HORAS.**

Por mandato de lo ordenado en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 *Ibídem*, se cita a las partes para que concurran personalmente a la audiencia antes programa **en la cual rendirán interrogatorios**, se realizará la conciliación, y los demás asuntos relacionado con la audiencia.

Aplicando lo establecido en el inciso primero de la norma en comento, se le advierte desde ya a las partes que la inasistencia a la audiencia antes citada, tiene las siguientes consecuencias:

1. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (Numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.).
2. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y si vencido el término no justifican la inasistencia, por medio de auto, se declarará terminado el proceso. (Inciso 2º numeral 4º Art. 372 *Ibídem*).
3. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Inciso 5º Numeral 4º Art. 372 *Ibídem*)

Se procede al decreto probatorio, así:

PARTE DEMANDANTE:

1. **PRUEBA DOCUMENTAL:** Téngase en su valor legal y probatorio la prueba documental relacionada por la parte demandante en el acápite de pruebas las cuales se relacionan así:
 - Contrato de arrendamiento suscrito entre la demandante y el demandado.

2. **PRUEBA TESTIMONIAL: DENEGAR** la declaración de **MARISOL VASQUEZ CORREA**, debido a la falta de acreditación de los presupuestos establecidos en el art. 212 del C.G.P., toda vez que, no se enunció cuales son los hechos sobre los cuales intervendrá.

3. **DECRETAR INTERROGATORIO A LA PARTE**, esto es, al señor **HERNANDO ANTONIO ARENAS**.

PARTE DEMANDADA:

1. **PRUEBA DOCUMENTAL:** Téngase en su valor legal y probatorio la prueba documental relacionada por la parte demandada en el acápite de pruebas las cuales se relacionan así:
 - **DENEGAR:** Contrato de Arrendamiento, toda vez que ya obra en el sumario.
 - Derecho de petición ante Bancolombia, solicitando el histórico de cuenta de la tarjeta vinculada al pago de arrendamiento.
 - Copia de la tarjeta de Bancolombia en la que se evidencia el número de la misma.
 - Petición ante la Fundación Ramón Carolina, solicitando estado de cuenta.
 - Copia de los recibos de consignación relacionados en la tabla N° 2
 - Copia de los recibos de consignación, relacionados en la tabla N° 5
 - Copia del pago del depósito judicial.
 - Copia paz y salvo del 8 de marzo de 2018 sobre el negocio de compraventa del establecimiento comercial “La Nebraska”.

2. **PRUEBA TESTIMONIAL:**

- **DECRETAR** la declaración de **MARIA EDITH OLIVEROS PENAGOS, FRANCISCO EMILIO VALENCIA, JOSÉ ABELARDO MARILANDA ZAPATA y JAIRO MARTINEZ**, de manera condicionada, es decir, que se escucharán solo dos de estos testimonios a escogencia de la parte, no obstante, el deber de indicar de manera cierta los hechos sobre los que depondrán.
- **DECRETAR** la declaración de **MARISOL VASQUEZ CORREA**, no obstante, el deber de indicar de manera cierta los hechos sobre los que depondrá.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 074f3c70512fc3d6ff8564aade4deb0a121f66d87988efa2c0d20e21edfe1f3e

Documento generado en 28/06/2022 04:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 28 de junio de 2022

RADICADO: 2022-00061-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, el Despacho dispone librar oficio correspondiente ante la **EPS SALUD TOTAL S.A.**, con el fin de que se sirva en informar a esta Judicatura los datos del empleador o cajero pagador de **RIGOBERTO MURIEL OROZCO C.C. 98.601.622**

NOTIFIQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b54a2666b0bb1fa0833f0cdad33b74b0039aeaa057b7da30f1c8c3c8181ad9**

Documento generado en 28/06/2022 04:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 24 de junio de 2022

Radicado: 2022-00142-00

Para realizar la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el como fecha el **MARTES DOS (02) DE AGOSTO DE 2022 A LAS NUEVE (09) HORAS.**

Por mandato de lo ordenado en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 *Ibídem*, se cita a las partes para que concurren personalmente a la audiencia antes programa **en la cual rendirán interrogatorios**, se realizará la conciliación, y los demás asuntos relacionado con la audiencia.

Aplicando lo establecido en el inciso primero de la norma en comento, se le advierte desde ya a las partes que la inasistencia a la audiencia antes citada, tiene las siguientes consecuencias:

1. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (Numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.).
2. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y si vencido el término no justifican la inasistencia, por medio de auto, se declarará terminado el proceso. (Inciso 2º numeral 4º Art. 372 *Ibídem*).
3. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Inciso 5º Numeral 4º Art. 372 *Ibídem*)

Se procede al decreto probatorio, así:

PARTE DEMANDANTE:

1. PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase en su valor legal y probatorio la prueba documental relacionada por la parte demandante en el acápite de pruebas las cuales se relacionan así:

- Acta de conciliación de alimentos del 3 de marzo de 2016, suscrita en la comisaria de familia del municipio de Caldas, Antioquia, radciado 4122.
- Acta de conciliación suscrita en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas, Antioquia.
- 4 facturas de salud.

PARTE DEMANDADA:

1. PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase en su valor legal y probatorio la prueba documental relacionada por la parte demandada en el acápite de pruebas las cuales se relacionan así:

- Extractos bancarios de la cuenta Bancolombia de ahorros No. 541801218-65
- Facturas y comprobantes.

2. PRUEBA TESTIMONIAL:

- **DENEGAR** la declaración de **CINDY JOHANNA ZAPATA SANTAMARIA**, toda vez que no se explica cual es su conducencia y utilidad respecto de lo que pretende demostrar con esta testigo, máxime que solo se limitó a indicar que ella realizó en muchas ocasiones los pagos mediante PAC de Bancolombia, situación que de por si se evidencia de la prueba documental arribada.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO

JUEZ

Firmado Por:

**Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d51e9bd9ca63f3f8808e1a4fc13ac94d2e297eb08d2288763bdca2ea22861eb

Documento generado en 28/06/2022 04:30:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 24 de junio de 2022

Rad. 2022-00270-00

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para la práctica de la notificación personal del demandado **MARK YEDINSON ORTIZ ESPINOSA**, en el proceso de la referencia, como se prueba con la constancia anexa al sumario, se tiene por válida la comunicación, por lo que de conformidad con la norma en cita *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*.

Entiéndase por notificado a partir del día 22 de junio.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78fd23463434422e874bffc5f34faefbf06f853fe1512ffb4d4c07eea0da170**

Documento generado en 28/06/2022 04:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA**

Caldas, 28 de junio de 2022

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2022-00268-00
Demandante: Jhon Jairo Giraldo Ramírez
Demandado: Gabriel Jaime Vélez Zuluaga
Auto Interlocu: 629
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 10 de febrero de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** incoada a instancia de **JHON JAIRO GIRALDO RAMÍREZ**, contra **GABRIEL JAIME VELEZ ZULUAGA**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

**LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ**

Firmado Por:

**Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 326caa55dc64088627b34f21714ec979fc5f71ac80c9fb017b0284609c77aceb

Documento generado en 28/06/2022 04:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>